

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas, en el que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización, a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en determinadas zonas en que existe una evidente demanda de estas enseñanzas y dándose asimismo la circunstancia de que en varias localidades se cuenta ya con edificios adecuados para su implantación, bien porque en ellos se hallaban instaladas Secciones de Formación Profesional o Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Bachillerato, parece conveniente aprovechar esta situación que permite impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas en dichas localidades, creando Centros Nacionales de Formación Profesional que puedan recoger al alumnado procedente de la Educación General Básica que desea continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

Es su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Almagro (Ciudad Real) un Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados y asimismo se crean en las localidades de Alquerías (Murcia), Celanova (Orense), Leganés (Madrid) y Santa María de Guía (Las Palmas) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de Primer Grado.

Artículo segundo.—Los referidos Centros Nacionales desarrollarán sus actividades docentes respectivamente en los edificios en que venían funcionando las secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Almagro, Celanova, Santa María de Guía, la extinguida Sección delegada de Bachillerato de Alquerías, y en el de nueva planta de Leganés.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, a partir del curso académico mil novecientos setenta y seis/setenta y siete, las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Almagro, Celanova y Santa María de Guía, las cuales se integrarán en los Centros Nacionales creados en las respectivas localidades.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y determinará en cada caso la fecha en que debe comenzar su funcionamiento, las ramas y profesiones o especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18248

REAL DECRETO 2225/1976, de 10 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa del inmueble donde está instalado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan», de Madrid.

La Comisión Municipal de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en la sesión celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de acatar y cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se condena al Ministerio de Educación y Ciencia y al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a desalojar y poner a disposición de sus propietarios el inmueble donde se encuentra instalado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan» de Madrid.

Considerando el grave problema social que se plantea con la desaparición del citado Centro docente y la no existencia de otro Colegio Nacional masculino en la zona y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza y las dificultades que han surgido para llevar a cabo la adquisición de la finca por parte del Ayuntamiento de Madrid, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que una vez realizada, durante el plazo de quince días, la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de 1976,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del inmueble sito en el término municipal de aquella ciudad que a continuación se describe:

«Finca sita en la calle del Comandante Fortea, número cuarenta y dos, de Madrid, propiedad de doña Rosa Menéndez Alvarez, don Antonio, doña Rosa y don Francisco Fernández Menéndez, que ocupa una superficie de tres mil sesenta y uno coma setenta metros cuadrados y linda: al Norte, en una línea recta, con herederos de don Pablo Cantó; al Sur, en otra recta, con propietario desconocido; al Este, en otra recta, con resto de la finca de la que se segrega, y hoy con la calle del Comandante Fortea, a la que da frente, y al Oeste, con la parcela segregada de ella. En dicha finca existe construido un edificio en el que está instalado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan», que consta de dos cuerpos, uno de cuatro plantas, con una superficie total edificada de seiscientos setenta coma ochenta metros cuadrados, con dos crujías, una con fachada a la calle del Comandante Fortea, de veintinueve coma cincuenta metros de línea, y la otra a un patio posterior. El otro cuerpo se compone de tres plantas, con una superficie total edificada de mil trescientos ochenta metros cuadrados, destinado asimismo a Escuela, con fachada al jardín de sesenta y tres metros lineales, ocupando, por tanto, todo lo edificado, una superficie de dos mil cincuenta coma ochenta metros cuadrados».

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, párrafo dos, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que la enseñanza es un Servicio del Estado que constituye una finalidad de utilidad pública.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18249

REAL DECRETO 2226/1976, de 10 de agosto, por el que se excluye de expropiación una finca afectada por el Decreto 1224/1974, de 4 de abril, que declaró de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de varios Centros docentes en el término municipal de Sevilla.

Por Orden ministerial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de diciembre siguiente, se aprobó el programa global de construcciones de Centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia para el año mil novecientos setenta y tres, que preveía la edificación de varios en el término municipal de Sevilla.

El Ayuntamiento de Sevilla se comprometió a aportar las parcelas correspondientes, y ante las dificultades surgidas para la adquisición de alguna de ellas, se consideró oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que mediante Decreto mil doscientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, se declaró de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de varios Centros docentes en aquella capital.

Teniendo en cuenta que, dada la proximidad existente entre las parcelas descritas bajo los números nueve y diez de las afectadas por el Decreto mil doscientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro —el Ministerio de Educación y Ciencia no precisa más que una de ellas—, se ha considerado oportuno excluir de la expropiación una de las fincas citadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se excluye del Decreto mil doscientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, por el que se declaró de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de varios Centros docentes en el término municipal de Sevilla, la parcela señalada con el número nueve en la relación de afectadas por dicho Decreto y cuya descripción es la siguiente: «Solar de forma rectangular, situado en la urbanización de la Huerta de Santa Teresa, con fachadas a las calles Monte Olivete y Gólgota y con una superficie aproximada de mil seiscientos metros cuadrados. Pertenece a la «Compañía Vizcaina de Obras Públicas, Sociedad Anónima».

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ